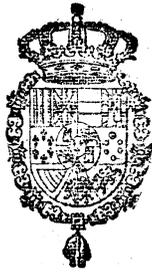


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 28-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo quede agregado en su totalidad al término municipal de Barcelona el del Ayuntamiento denominado actualmente de San Vicente de Sarriá.—Páginas 410 y 411.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto disponiendo queden redactados en la forma que se publican los artículos 20 y 21 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, relativo a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 411.

Otro aprobando en principio el proyecto redactado por los Arquitectos D. Emilio Moya y D. Peregrín Estellés para construir un edificio de nueva planta en Valladolid, destinado a Escuela de Comercio.—Página 411.

Otro aprobando por el presupuesto de contrata el proyecto de obras de consolidación y reforma del edificio del Instituto de Logroño.—Páginas 411 y 412.

Otro nombrando en ascenso de escala Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Fernando Ariño y González.—Página 412.

Otro ídem id. Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a don Isidro García Romero.—Página 412.

Otro ídem id. Jefe de segun-

da clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a D. Gustavo de Heredia y de las Cuevas.—Página 412.

Otro declarando jubilado a D. Angel Martínez de la Riva y Vilar, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 412.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto rehabilitando el crédito para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de aparato, torreón y linterna y accesorios para el faro de Cabo Silleiro.—Página 412.

Otro resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Gerente de S. A. Droguería Cantábrica, contra la providencia del Gobernador civil de Oviedo de 2 de Agosto del año actual, que declaró la necesidad de la ocupación de las fincas urbanas números 6 y 7 de la relación publicada en el Boletín Oficial de referida provincia, de 13 de Enero de 1919.—Páginas 412 y 413.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, a D. Jenaro Domínguez Linares, Sobrestante mayor de primera clase de Obras públicas, jubilado.—Página 413.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando que puede concederse a los Médicos del Registro civil la situación de excedencia.—Página 413.

Otra jubilando a D. Atilano Alonso y Alonso, Registrador de la Propiedad de Santander, de primera clase.—Página 413.

Otra trasladando al Juzgado de Medina-Sidonia a D. Antonio Losada Mazorra, que sirve el de Corcubión.—Página 414.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Coreubión a D. Juan García Gasto, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal.—Página 414.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 414.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Octubre próximo pasado.—Página 414.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo asciendan al sueldo de 2.500 pesetas las Maestras que se mencionan.—Página 414.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Declarando explícitamente de carácter general la Real orden de 24 de Abril del año actual, inserta en la GACETA del 29, y considerando comprendida en la misma a la Compañía "Industrias Babel y Nervión" y todas las que de análoga índole se hagan en lo sucesivo, y a las que se dará la tramitación indicada en la mencionada Real orden.—Página 416.

Carreteras.—Construcción.—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 416.

ANEXO 1.º — BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Salto cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 19.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantas y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### EXPOSICION

SEÑOR: De antiguo viene el Ayun-  
tamiento de Barcelona solicitando  
que el Gobierno, haciendo uso de la  
facultad que el artículo 10 de la ley  
Municipal le concede para ensan-  
char el término de las poblaciones  
de más de 100.000 habitantes hasta  
una distancia máxima de seis kiló-  
metros, agregue a aquella el térmi-  
no municipal de Sarriá, y como con-  
secuencia obligada del plano de en-  
sanche aprobado por Real orden  
de 1859.

En el año de 1836 se instruyó ex-  
pediente con el fin de incorporar al  
Municipio barcelonés aquellos otros  
que ocupaban el llano y que por en-  
contrarse en las condiciones que  
determina el referido artículo, po-  
dían ser objeto de la citada agrega-  
ción, resolviéndose por fin, mediante  
el Real decreto de 20 de Abril de  
1897, que pasarán a formar parte  
del término municipal de Barcelo-  
na los de Gracia, San Martín de  
Provencals, Sans, San Andrés del  
Palomar, San Gervasio de Casolas  
y las Cortes de Sarriá, quedando  
subsistentes los Ayuntamientos de  
Horta y Sarriá, si bien respecto de  
estos últimos ya en aquel entonces  
manifestaba el Ayuntamiento de  
Barcelona que se hallaban en con-  
diciones idénticas a los de los que  
habían sido agregados, puesto que  
era ya patente la confusión de sus  
límites y tan evidente la necesidad  
de la agregación, que según el pro-  
pio Real decreto expresaba, más  
adelante, cuando estuviesen prepa-  
rados los datos para una solución  
definitiva, se procedería a la agre-  
gación.

Se instruyó por entonces un ex-  
pediente al efecto de que se hiciera  
constar; primero, la distancia a que  
se hallaban los barrios o grupos de

dichos dos Municipios del de la ca-  
pital; y segundo, el informe de las  
respectivas Corporaciones municipa-  
les.

Y resultó del mismo que el cen-  
tro de Sarriá se hallaba a 4.200 me-  
tros de la Plaza de Cataluña, y el de  
Horta a 4.800, siendo la distancia  
máxima en línea recta 1.200 y 1.700,  
respectivamente.

Era visto, pues, que ambos tér-  
minos municipales se hallaban den-  
tro de los seis kilómetros que el ar-  
tículo 10 de la ley Municipal, en su  
párrafo 2.º, exige para que aquellos  
Ayuntamientos mayores de 100.000  
habitantes, como es Barcelona, pu-  
diera agregárselos.

Pero esto, no obstante, no se hizo,  
y tras larga tramitación, vino por  
fin a dictarse el nuevo Real decreto  
de 9 de Julio de 1903, en que se con-  
cedió solamente la agregación del  
término de San Juan de Horta con  
su barrio de Valcarlos, prescindiendo  
del de Sarriá, por estimar neces-  
ario un detenido estudio y madura  
reflexión antes de dictar una última  
resolución sobre el particular.

El Ayuntamiento de Sarriá, en 17  
de Agosto de 1902, y más tarde en  
3 de Abril de 1906, en largos y razo-  
nados escritos, dirigido el último a  
la Presidencia del Consejo de Minis-  
tros, y que ésta, para su resolución,  
envió a este Ministerio, se ha venido  
oponiendo a que se le agregue a  
Barcelona.

Pero lo cierto es que, dado el en-  
sanche y extensión que ha tomado  
Barcelona, y sobre todo en estos últi-  
mos años, en que la población se ha  
extendido hacia la parte de la mon-  
taña, en la que se ha edificado enor-  
memente y se han realizado obras de  
gran consideración, sobre todo en las  
barriadas de Valvidrera y Tibidabo,  
donde están los mejores parques y zo-  
nas de recreo; con la confusión a que  
se ha llegado en las principales vías  
en la construcción de edificios, en que  
no se sabe ya cuál pertenece a Bar-  
celona y cuál a Sarriá; ante la fisca-  
lización que, como es natural, el Ayun-  
tamiento de Barcelona ha de ejercer  
en todo a lo que su término afecta,  
y que hoy le es difícil por esa con-  
fusión a que antes se hace referencia,  
es visto que se impone de una vez  
para siempre terminar este asunto,  
concediendo una agregación que por  
todos los que han dictaminado en el  
expediente instruido, Diputación pro-  
vincial, Consejo de Estado y otros or-  
ganismos, ha sido reconocida como legítima, si es que no ha de quedar in-  
completo el pla. de ensanche preven-

tivamente trazado por el ilustre Cer-  
dá hace sesenta y dos años.

Los temores que abriga Sarriá por  
el cambio de municipalidad tienen que  
resultar inmotivados, puesto que la  
administración será la misma, tendrá  
sus representantes directos elegidos  
por sus mismos vecinos en el Ayun-  
tamiento de Barcelona, donde defen-  
derán los intereses de la localidad sin  
perder atributos, ni derechos, ni con-  
veniencia, ni servicios. Claro es que  
muy triste ha de ser verse privado un  
pueblo de sus deseos y propósitos de  
independencia municipal; pero en las  
mismas condiciones, con idénticos de-  
rechos y conveniente y ordenada ad-  
ministración se encuentran los demás  
pueblos agregados por los Reales De-  
cretos de 1897 y 1903, y cuyos térmi-  
nos no eran tan colindantes como lo  
es Sarriá, y aun algunos de mayor ve-  
cindario que éste y en condiciones le-  
gales de defensa más perfecta, y sin  
embargo, ante las necesidades eviden-  
tes de ensanche y desarrollo de la  
gran ciudad, fueron absorbidos por  
ésta, encontrándose hoy unidos al Mu-  
nicipio de Barcelona, y sin que se ha-  
yan realizado los males que presacia-  
ban, y que son los mismos que expo-  
ne Sarriá.

Por todo lo expuesto, y teniendo en  
cuenta que los Reales decretos de 20  
de Abril de 1897 y 9 de Julio de 1903  
dejaron sólo aplazada la agregación  
del término municipal de Sarriá al de  
Barcelona; que han cambiado las cau-  
sas que entonces se tuvieron en cuen-  
ta para no concederla, y que el Ayun-  
tamiento de Barcelona ha presentado  
instancias documentadas en confirma-  
ción de su derecho y acreditando que  
el mismo Ayuntamiento de Sarriá re-  
conoce su proximidad y confusión casi  
con Barcelona, lo que hace que en él  
se plantee el problema de la vivienda  
en idénticas condiciones a las que en  
aquella población reviste, y que siem-  
pre análogos las circunstancias que con-  
curren entre una y otra, análogo debe  
también ser el régimen jurídico que  
regule en ambas poblaciones los con-  
tratos de inquilinato, y por lo que ha  
solicitado del Ministerio de Gracia y  
Justicia se haga extensiva a su tér-  
mino del Real decreto sobre alquileres,  
de donde puede lógicamente deducirse  
que esta paridad de circunstancias  
ha de rebasar el aspecto con-  
creto en que fué sentida y abarcó  
seguramente todas las manifestaciones  
de la vida municipal; y que la agre-  
gación constituye por sí sola una  
decisiva y definitiva confesión, por  
parte, un decisivo argumento en pro de la agre-  
gación solicitada, ya que imperativos  
geográficos inexorables exigen para

Sarriá, como es visto, la aplicación de aquellos regímenes que son propios de las grandes urbes.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda agregado en su totalidad al término municipal de Barcelona el del Ayuntamiento denominado actualmente San Vicente de Sarriá, cuya agregación se considerará efectiva desde luego a los fines de organización previa, completándose y ulimándose para que rija en definitiva desde el 1.º de Abril próximo, y llevándose a cabo en las mismas condiciones y en armonía con lo determinado en los Reales decretos de 20 de Abril de 1897 y 9 de Julio de 1903.

Artículo 2.º Los Ministros de la Gobernación y Hacienda dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de lo prescrito en el artículo anterior en lo que respectivamente les concierne.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 20 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, que organizó la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, establece que la Escuela ha de estar regida por un Comisario Regio, cargo que habrá de recaer en persona de autoridad y competencia, debiendo ser Consejero de Instrucción pública, Académico de número o Catedrático de Universidad.

No hay duda que esta disposición fué previsoramente dictada. Se trataba de un Centro de enseñanza que por vez primera iba a funcionar en nuestro país, y precisaba encomendar su im-

plantación y régimen a persona que, dotada de condiciones para ello, pudiese marcar la orientación más conveniente y adecuada a la consecución del fin para el que aquel Centro fué creado.

Ahora bien; reorganizado el Consejo de Instrucción pública por Real decreto de 14 de Octubre último, y habiendo perdido el carácter de Consejero quien a título de tal ejercía el cargo de Comisario Regio de la Escuela del Hogar, procede nombrar a quien haya de substituirle en las funciones directoras de este Centro.

Hállase la Escuela en el décimo año de su creación; cuenta con Profesorado competente y especializado en las diversas disciplinas que tiene a su cargo; funciona normalmente, y, en su consecuencia, debe estimarse llegada la oportunidad de que su dirección sea ejercida por uno de sus Profesores, al igual que ocurre en los demás Establecimientos docentes.

En virtud de las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
CÉSAR SILLÍO.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 20 y 21 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 20. La Escuela estará regida por un Director, Profesor de término de la misma, nombrado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta de Profesores, el que ejercerá las atribuciones que el artículo 6.º del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1913 confiere al Comisario Regio."

"Artículo 21. Habrá un Secretario, que será uno de los Profesores de la Escuela. Este nombramiento corresponderá al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del Director."

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
CÉSAR SILLÍO.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, con arreglo a los preceptos del Real decreto orgánico del servicio del ramo de 4 de Septiembre de 1908 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se aprueba en principio, en virtud del concurso anunciado, el proyecto redactado por los Arquitectos D. Emilio Moya y D. Peregrín Estellés, como calificado en primer lugar, para construir un edificio de nueva planta en Valladolid destinado a Escuela de Comercio, con un presupuesto de contrata que asciende a la suma de 599.707,54 pesetas, para abono, según el de ejecución material, del premio de honorarios de estudio y formación de proyecto a sus autores, en cumplimiento de lo establecido en la base 17 de la convocatoria.

Artículo 2.º El accésit que señala la base 18 del concurso se abonará a los Arquitectos D. Manuel Sáinz de Vicuña y D. Julio Carrilero, autores del proyecto calificado en segundo lugar, conforme al dictamen de la Junta facultativa mencionada.

Artículo 3.º La ejecución del proyecto premiado se ajustará para la subasta de las obras a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
CÉSAR SILLÍO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidos los preceptos de los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912 en cuanto al proyecto de obras de consolidación y reforma del edificio del Instituto de Logroño, redactado por el Arquitecto D. Fermín Alamo, que ha sido informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se dispone su aprobación por el presupuesto de contrata, que asciende a 207.295,53 pesetas.

Artículo 2.º El expresado gasto se

satisfará en cuatro anualidades por el siguiente orden: 50.000 pesetas en los ejercicios económicos de 1921 a 22, 1922 a 23 y 1923 a 24, y las 57.295,53 restantes en el de 1924 a 25, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 24, artículo 2.º concepto 3.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

CÉSAR SILLÍO.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración del segunda clase, a D. Fernando Ariño y González, en la vacante por jubilación de D. José González Centurión.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

CÉSAR SILLÍO.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Francisco García Romero, en la vacante, por ascenso, de D. Fernando Ariño y González.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

CÉSAR SILLÍO.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de tercera clase, por fallecimiento de D. Mariano Sanz y Peray, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a don Gustavo de Heredia y de las Cuevas, con la antigüedad que le corresponda

con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

CÉSAR SILLÍO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Angel Martínez de la Riva y Vilar, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que ha cumplido la edad de setenta años el día 31 de Octubre último, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

CÉSAR SILLÍO.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real orden de 11 de Mayo de 1905 se aprobó el "Proyecto de aparato, torreón y linterna para el faro de Cabo Silleiro" (Pontevedra) por su presupuesto de 198.238,53 pesetas.

Por Real decreto de 19 de Mayo del mismo año se autorizó el crédito correspondiente y la realización de la obra por el sistema de administración.

Próxima a terminarse la construcción del edificio y la torre en que se ha de instalar el aparato, es urgente la adquisición del mismo; pero el crédito concedido para ello, por la fecha en que lo fué, ha caducado, y no se dispone en la actualidad de consignación para llevar a cabo la obra que es necesaria para que el faro de Cabo Silleiro comience a prestar el servicio a que se destina.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

JOSÉ MAESTRE.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se rehabilita el crédito para la ejecución de las obras que comprende el "Proyecto de aparato, torreón y linterna y accesorios para el faro de Cabo Silleiro" por su presupuesto, importante ciento noventa y ocho mil doscientas treinta y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos (198.238,53), cuyo gasto se efectuará con cargo al capítulo 17, artículo 2.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio, ejecutándose dicha obra con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1905, por el que fué concedido el crédito.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento

JOSÉ MAESTRE.

### REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Gómez Lamelas, como Gerente de la S. A. Droguería Cantábrica, contra la providencia, fecha 2 de Agosto de este año, dictada por el Gobernador civil de Oviedo, declarando la necesidad de la ocupación de las fincas urbanas números 6 y 7 de la relación publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo de 13 de Enero de 1919, con motivo de la ampliación de los muelles de la estación de Gijón del ferrocarril de Langreo:

Vistos, asimismo, el expediente original, el escrito presentado por el señor Gómez Lamelas, haciendo uso de la vista que se le concedió, las copias autorizadas del proyecto y plano, el croquis y seis fotografías:

Resultando que por Real orden de 13 de Julio de 1918 se aprobó el proyecto de ampliación de unos muelles de la estación de Gijón del ferrocarril de Langreo, y publicada la relación de propietarios afectados por la expropiación, la Sociedad Droguería Cantábrica se opuso a la de las fincas de su pertenencia:

Resultando que el Gobernador civil, oídas las Compañías del ferrocarril de Langreo, la primera División de Ferrocarriles y la Comisión Provincial, dictó la providencia recurrida, por la que se decreta la necesidad de la ocupación de las fincas enumeradas, fundándose en que no puede introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado:

Resultando que contra esta resolu-

ción se interpuso, en tiempo hábil, el oportuno recurso de alzada por la Sociedad Droguería Cantábrica, fundándolo en que no se ha cumplido el trámite previo de declaración de utilidad pública de la obra que se trata de ejecutar, y en que la ampliación puede llevarse a efecto en otra forma sin necesidad de expropiar las fincas en cuestión:

Resultando que el recurrente, en su escrito de 9 de Octubre último, presentado en el trámite de vista que le fué concedida, razona su petición estableciendo que, sin modificación esencial del proyecto aprobado, puede éste ejecutarse, prescindiendo de la expropiación que se intenta en las fincas de Droguería Cantábrica, robusteciendo sus alegaciones con la copia autorizada del proyecto:

Considerando que la previa declaración de utilidad pública del proyecto no es necesaria en este caso, por tratarse no más que de la ampliación de una obra como el ferrocarril que ya fué declarado de utilidad general:

Considerando que esta cuestión de la previa utilidad en nada afecta al problema planteado en este recurso, por completo independiente de aquélla:

Considerando que ni la letra ni el espíritu de la ley de Expropiación forzosa autorizan la tesis en que se funda la providencia recurrida de que no pueda introducirse modificación alguna en las obras cuyo proyecto haya sido aprobado, porque semejante interpretación conduce a la conclusión de que la aprobación de un proyecto equivale a la declaración de necesidad de ocupación, ya que es evidente que si no pudiera modificarse en absoluto el proyecto, holgaría la necesidad de todos los trámites posteriores, y serían inútiles y ociosas todas las garantías de que el legislador ha rodeado esta cuestión, la más importante de las que la ley regula, y que, por tanto, no puede quedar resuelta con la aprobación de un proyecto:

Considerando que al rodear la ley de la máxima garantía que supone la exigencia del artículo 19 de que se resuelvan estos recursos por medio de Real decreto, ha querido que no quede subordinada a la sola aprobación del proyecto, cuestión tan importante como la de la expropiación forzosa de una propiedad particular, lo que demuestra más aún lo improcedente del fundamento de la resolución recurrida:

Considerando que el criterio de la ley, deducido de las razones expuestas, no puede ser otro que el de que el particular afectado por un proyecto puede presentar y razonar soluciones que,

sin modificar nada de la sustancia ni finalidad del mismo, prueben la posibilidad de ejecutarlo sin expropiarle su finca, con cuya interpretación, a más de ajustarse a la lógica, se armoniza el respeto al proyecto aprobado con el derecho de propiedad:

Considerando que, según se deduce del examen del proyecto aprobado, que por copia autorizada por el Jefe del Negociado de Explotación de ferrocarriles obra en el expediente, basta correr una distancia insignificante el almacén proyectado para que no haya necesidad de ocupar el local de Droguería Cantábrica, lo que demuestra que sin alteración esencial alguna del proyecto aprobado puede éste ejecutarse sin la expropiación intentada:

Considerando que, por imperio del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, este recurso habrá de resolverse por Real decreto, de acuerdo con Mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se revoque la providencia del Gobernador civil de Oviedo, fecha 2 de Agosto de este año, dictada en el expediente de expropiación de fincas en Gijón para la proyectada ampliación de los muelles del ferrocarril de Langreo, referente a los inmuebles propiedad de la Sociedad Anónima Droguería Cantábrica, y que se declare que estas fincas no son necesarias para la ejecución del referido proyecto.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ MAESTRE.

Jubilado por Real orden de 19 de Septiembre último D. Jenaro Domínguez Linares del cargo de Sobrestante Mayor de primera clase de Obras públicas,

Vengo en concederle, como recompensa especial de sus servicios y merecimientos, honores de Jefe de Administración civil, con exención total del pago del impuesto, según preceptúa el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de fecha 1.º de Marzo próximo pasado.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiuno

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ MAESTRE.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a ese Centro directivo por el Médico del Registro civil del distrito de la Audiencia de Barcelona, D. Juan de Simón Martínez, en la que solicita le sea otorgada la situación de excedencia del cargo que sirve y en otro caso se le acepte la renuncia del mismo:

Atendido que si bien no existe disposición que autorice expresamente la concesión de excedencia, tampoco la prohíbe ninguna de las vigentes sobre el particular; y como quiera que esta situación está reconocida legalmente para casi todos los funcionarios y empleados públicos, y bien pudiera, por equitativa analogía, aplicarse a los Médicos del Registro civil,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pueda concederse a los Médicos del Registro civil la situación de excedencia, limitándola a un plazo de dos años, prorrogable por otros dos, y con el solo derecho de reingreso cuando existiera vacante en la ciudad en que prestaron sus servicios, nunca en otra; y que declarada la vacante por tal causa, se proveerá en la forma que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1915, o sea en el suplente más antiguo, siendo las resultas en esta clase de libre nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1921.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad de Santander, de primera clase, D. Atilano Alonso y Alonso, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de los Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1921.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Siendo necesario para el mejor servicio de la Administración de justicia, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de Medina-Sidonia, de entrada, en la provincia de Cádiz, vacante por traslación de D. Julio de Insausti, a D. Antonio Losada Mazorra, que sirve el de Corcubión.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1921.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Siendo necesario para el mejor servicio de la Administración de justicia, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial para el Juzgado de primera instancia de Corcubión, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Antonio Losada Mazorra, a don Juan García Gavito, aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 44 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1921.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Nueva Orleans participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Artiago Armas, natural de Santa Cruz de Tenerife, de profesión marino, ocurrido en Savannah (Estado de Georgia) el 10 de Abril próximo pasado.

Madrid, 25 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Nueva Orleans participa a este Ministerio el

fallecimiento del súbdito español Manuel Pérez Maña, natural de Miño (Coruña), ocurrido el 15 de Agosto último en Savannah (Estado de Georgia). Madrid, 26 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Florentino Alvarez y Sánchez, ocurrido en Maipú el 29 de Junio próximo pasado, y Félix Carretero, hijo de Justo Carretero, fallecido el 15 de Mayo de 1920, víctima de un accidente del trabajo.

Madrid, 27 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Jorge Tomas, ocurrido en la estación Manzanárez (Pilar, provincia de Buenos Aires); Julián Ugarte, soltero, comerciante, hijo de José Ramón Ugarte y de Andrea Zubiaurre, ocurrido el 5 de Julio último en Navarra, provincia de Buenos Aires; Teodoro Palmiro, el 30 de Junio próximo pasado, en Lomas de Zamora; Pedro Mayo, de cuarenta y cinco años, soltero, en Trelevo, el 28 de Julio próximo pasado; José González Arias, en aquella capital, el 6 de Enero próximo pasado; Francisco Gutiérrez, en aquella capital, el día 18 de Septiembre último; Domingo Baldu, en el Hospital Español, el 5 de Junio próximo pasado; Emilio Fernández Andrade, natural de Monforte de Lemos (Lugo), en Intendente Alvear (Ojea-F. C. O.), el 2 de Agosto próximo pasado; Julio Ferrández, en aquella capital, el 18 de Julio próximo pasado; Ángel Inarejos González, en aquella capital, el 9 de Julio próximo pasado; Andrés Rocha, en el Hospital Fernández, de aquella capital, el día 5 de Julio de 1921; Ramón Pando, en el Hospital Español, en el mes de Septiembre último; Rogelio Arnoval, en aquella capital, el 18 de Mayo próximo pasado; Benigno Fernández, en la ciudad de La Plata, el 11 de Junio último; Fabián Fernández, en Buenos Aires, el día 22 de Noviembre de 1920; Josefa Alcántara, en aquella capital, el 24 de Julio último, y Manuel Vila, en Pelmajó, el día 29 de Junio de 1921.

Madrid, 28 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

#### SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Octubre último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 65,391.

Deuda perpetua exterior al 4 por 100, 81,737.

Deuda amortizable al 4 por 100, 37,872.

Deuda amortizable al 5 por 100, 92,005.

Deuda amortizable (omisión 1917) al 5 por 100, 92,360.

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, 100,272.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 87,019.

Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100, 99,637.

Cédulas del Banco Hipotecario al 6 por 100, 106,414.

Madrid, 3 de Noviembre de 1921, El Director general, Juan Ródenas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de la Real orden de 19 de Octubre último, GACETA del 21, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que ascienda a 2.500 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Abril último, a reserva de las rectificaciones que procedan, las siguientes Maestras:

Doña Luciana Ruiz, número general 5.243; las números 5.253, 5.257, 6.316, 6.317, 5.786, 5.613, 5.619, 6.274, 6.316, 6.318, 6.383, 6.271, 5.775, 6.227, 6.272, 6.276, 6.294, 6.293, 6.324, 6.328, 6.329 y 6.330, pertenecientes a la serie tercera, en la cual se clasificarán, en su día, con las otras Maestras que ya vienen disfrutando el mencionado sueldo.

Doña María Conde, núm. 4.433; doña Francisca Carvajal, 4.504; de la 5.730 a la 5.733; la 5.737; de la 5.730 a la 5.743; de la 5.745 a la 5.751; 5.756, 5.770, 5.855, 6.020, 6.023, 6.150, 6.256, 7.437, 7.474 y 7.475, correspondientes a la cuarta serie.

Doña María de los Dolores González Alvarez Nava, número general 2.553; ascende a 2.500 en las mismas condiciones, anulándose los anteriores ascensos, de conformidad a lo ya indicado en el número primero de la relación inserta en la GACETA de 25 de Octubre último.

Desde la 5.803 a la 5.806; 5.809, 5.812, 5.813, 5.818, 5.824; de la 5.823 a la 5.825; 5.827, 5.828, 5.830, 5.834, 5.833, 5.835, 5.837, 5.840, 5.843, 5.847, 5.849, 5.850, 5.852, 5.854; de la 5.856 a la 5.860; 5.863, 5.865, 5.871, 5.873; de la 5.875 a la 5.877; de la 5.879 a la 5.882; 5.884, 5.886, 5.888, 5.893, 5.894, 5.896, 5.898, 5.899, 5.901, 5.902, 5.905, 5.907; de la 5.909 a la 5.911; 5.917, 5.920, 5.922, 5.924, 5.925, 5.929, 5.931; de la 5.933 a la 5.936; de la 5.941 a la 5.946; 5.948, 5.949, 5.951, 5.954, 5.955, 5.957; de la 5.961 a la 5.963; 5.966; de la 5.969 a la 5.971; 5.973, 5.974, 5.977; de la 5.979 a la 5.981; 5.990, 5.992, 5.993, 5.995, 5.997, 5.998, 6.001, 6.002, 6.007; de la 6.013 a la 6.015; 6.017; de la 6.023 a la 6.026; 6.035, 6.042, 6.047, 6.049, 6.053.

6.054, 6.057; de la 6.059 a la 6.063; 6.071, 6.075, 6.077, 6.086, 6.092, 6.094, 6.097, 6.098, 6.108, 6.115, 6.120, 6.122, 6.123, 6.125, 6.127, 6.128, 6.131, 6.133, 6.134, 6.136, 6.137, 6.140, 6.143, 6.146, 6.149, 6.151, 6.154; doña Victoria Marco, 4.399; doña Carolina Peyró, 4.376; doña Emilia Muñoz, 4.402; doña Isabel Rogadera, 4.407; doña María Fernández, 4.715; doña Juana de la Huz Tejero, 5.757; doña Filomena Fernández, 5.762; doña María Soto, 6.253; doña Bibiana López, 7.428; doña Concepción Bequejo, 7.429; doña Angela Otero, 7.431; doña Carmen Galindo, 7.472; doña Paula Gómez Consuegra, omitida; pertenecientes todas a la serie quinta.

La 6.169, señora Gil, 6.171; de la 6.176 a la 6.178; 6.184, 6.196, 6.198, 6.199, 6.201, 6.205, 6.211, 6.216, y doña Elena Fuentes Urbano, número 5.014; pertenecientes a la serie sexta.

Doña Victoriana García, 4.608; doña Petra Hidalgo, 5.753; doña Eulalia Martínez, 5.761; doña Concepción Rodríguez, 5.765; doña María Garza, 5.774; doña Hermenegilda Valle, 5.775; doña Filomena Ayuso, 5.778; doña Eulalia Cadena, 5.780; doña Irene Gutiérrez, 5.782; doña Emilia Martínez, 5.789; doña Martina Lausana, 5.793; doña Cabeza Asensio, 5.792; doña Magdalena Carratalá, 5.799; doña María Valmaña, 5.800; la 6.251; de la 6.258 a la 6.260; 6.262, 6.268, 6.269; de la 6.272 a la 6.274; 6.276, 6.279, 6.280, 6.281, 6.283, 6.285, 6.286; de la 6.288 a la 6.300; 6.302, 6.305, 6.308; de la 6.312 a la 6.314; 6.319, 6.324, 6.325, 6.326, 6.328, 6.332, 6.333, 6.336 a 6.338; 6.342, 6.343, 6.347, 6.350, 6.351, 6.353, 6.355, 6.357, 6.358, 6.359; de la 6.361 a la 6.367; 6.369, 6.371; de la 6.374 a la 6.385; de la 6.387 a la 6.389; 6.391; de la 6.394 a la 6.402; de la 6.404 a la 6.407; de la 6.310 a la 6.416; de la 6.418 a la 6.437; de la 6.440 a la 6.450; de la 6.457 a la 6.462; la 6.464; 6.467 y 6.468; de la 6.470 a la 6.495; la 6.497; de la 6.499 a la 6.507; de la 6.509 a la 6.521; de la 6.523 a la 6.528; de la 6.530 a la 6.532; la 6.534; de la 6.536 a la 6.541; de la 6.543 a la 6.546; la 6.548; de la 6.550 a la 6.554; de la 6.556 a la 6.570; de la 6.572 a la 6.574; la 6.576 y la 6.577; de la 6.580 a la 6.584; la 6.587 y la 6.590; la 6.591 y la 6.592; la 6.594, la 6.597 y la 6.598; la 6.607 y la 6.608; la 6.612; de la 6.615 a la 6.619; de la 6.621 a la 6.625; de la 6.628 a la 6.634; la 6.636, la 6.638 y la 6.639; de la 6.641 a la 6.648; de la 6.650 a la 6.661; de la 6.664 a la 6.667; la 6.670; de la 6.673 a la 6.676; de la 6.678 a la 6.682; de la 6.684 a la 6.689; de la 6.691 a la 6.693; de la 6.695 a la 6.700; de la 6.703 y la 6.703; de la 6.706 a la 6.710; la 6.713 y la 6.714; la 6.717 y la 6.718; de la 6.722 a la 6.724; de la 6.726 a la 6.728; la 6.732, la 6.734 y la 6.735; 6.737, 6.739, 6.742, 6.743, 6.745, 6.747, 6.748, 6.752, 6.755, 6.756; de la 6.758 a la 6.760; de la 6.764 a la 6.775; la 6.777; de la 6.779 a la 6.781; de la 6.783 a la 6.787; la 6.789 y la 6.790; de la 6.792 a la 6.794; la 6.796; de la 6.798 a la 6.814; de la 6.818 a la 6.825; de la 6.827 a la 6.831; de la 6.837 a la 6.848; la 6.850; de la 6.853 a la 6.856; la 6.858, 6.859 y 6.861; de la 6.864 a la

6.868; la 6.870; de la 6.874 a la 6.877; la 6.879 y la 6.880; de la 6.882 a la 6.899; de la 6.892 a la 6.896; la 6.898, 6.900, 6.905, 6.907, 6.912, 6.914, 6.915, 6.917, 6.919, 6.922; de la 6.925 a la 6.928; de la 6.930 a la 6.934; la 6.937, 6.939, 6.941, 6.943, 6.944, 6.948; de la 6.952 a la 6.956; 6.958 y 6.959; de la 6.961 a la 6.964; de la 6.966 a la 6.976; de la 6.980 a la 6.988; de la 6.990 a la 6.993; de la 6.995 a la 6.999; de la 7.001 a la 7.011; de la 7.015 a la 7.017; la 7.019 y la 7.020; de la 7.022 a la 7.024; de la 7.028 a la 7.037; de la 7.040 a la 7.043; de la 7.047 a la 7.050; la 7.053, 7.056 y 7.057; de la 7.066 a la 7.068; la 7.070; de la 7.072 a la 7.074; la 7.076, 7.078 y 7.079; de la 7.081 a la 7.083; la 7.085; de la 7.088 a la 7.098; de la 7.100 a la 7.108; la 7.110; de la 7.113 a la 7.119; la 7.122 y 7.123; la 7.125, 7.127 y 7.128; de la 7.130 a la 7.132; de la 7.134 a la 7.138; la 7.140, 7.144 y 7.145; la 7.147, 7.149 y 7.152; de la 7.155 a la 7.162; la 7.167, 7.170, 7.174, 7.176 y 7.177; de la 7.179 a la 7.185; de la 7.188 a la 7.194; la 7.196; de la 7.198 a la 7.219; de la 7.222 a la 7.224; la 7.226; de la 7.228 a la 7.230; de la 7.232 a la 7.238; la 7.240, 7.242 y 7.243; de la 7.246 a la 7.248; de la 7.251 a la 7.253; de la 7.256 a la 7.262; la 7.264 y 7.265; de la 7.267 a la 7.270; de la 7.272 a la 7.276; la 7.278; de la 7.280 a la 7.284; la 7.286 y 7.287; de la 7.290 a la 7.299; de la 7.301 a la 7.303; la 7.305; de la 7.307 a la 7.311; la 7.313, 7.318 y 7.319; de la 7.322 a la 7.327; de la 7.329 a la 7.333; de la 7.335 a la 7.339; de la 7.342 a la 7.344; de la 7.346 a la 7.351; de la 7.353 a la 7.357; de la 7.359 a la 7.361; la 7.363 y 7.364; de la 7.366 a la 7.368; de la 7.371 a la 7.375; de la 7.380 a la 7.385; de la 7.387 a la 7.402; de la 7.404 a la 7.406; de la 7.408 a la 7.413; de la 7.415 a la 7.418; de la 7.420 a la 7.424; doña María Quintela, 7.433; doña Francisca García, 7.442; doña Fructuosa Vega, 7.503; doña Aurora Fernández, 7.514; doña María del Valle, 7.516; doña Concepción Burgos, 7.517; doña Felisa Rodríguez, 7.518; doña Teresa Duve, 7.519; doña Juana Gómez, 7.520; doña Laura Macarro, 7.521; doña María Villanueva, 7.525; doña Sofía Cuero, 7.526; doña Manuela Lama, 7.528; doña Dolores Zurbano, 7.552; doña Concepción Cortes, 7.553; doña María del Pilar García, 7.575; y doña María Dolores Bernabé Soler, omitida, pertenecientes todas a la serie séptima.

2.º Que no asciendan hasta justificar debidamente la plenitud de derechos, por medio de hoja de servicios, en la que se haga constar, en su caso, si ganaron plaza en oposición libre o restringida, y la fecha de la convocatoria, las Maestras que figuran con los siguientes números generales: 4.408, 4.422, 5.502, 5.559, 5.571, 5.582, 5.608, 5.897, 6.220, 6.221, 6.252, 6.269, 6.817, 7.426, 7.505, 5.752, 5.754, 5.758, 5.763 y 5.768; de la 5.771 a la 5.773; la 5.776, 3.777, 5.779, 5.781, 5.788, 5.790, 5.791, 5.794, 5.795, 5.797, 5.798, 5.801, 5.802, 5.807, 5.808, 5.810, 5.811, 5.816, 5.817, 5.820, 5.822, 5.834,

5.844, 5.851, 5.853, 5.868, 5.869, 5.883, 5.885 y 5.887; de la 5.889 a la 5.892; la 5.895, 5.897, 5.900, 5.903, 5.904, 5.906 y 5.908; de la 5.912 a la 5.916; la 5.918, 5.919, 5.921 y 5.923; de la 5.926 a la 5.928; la 5.930 y 5.932; de la 5.937 a la 5.940; la 5.947, 5.950, 5.952, 5.953 y 5.956; de la 5.958 a la 5.960; la 5.965, 5.967, 5.968, 5.972, 5.975, 5.976 y 5.978; de la 5.982 a la 5.989; la 5.994, 5.996 y 5.999; de la 6.003 a la 6.006; de la 6.008 a la 6.012; la 6.016, 6.018, 6.019, 6.021 y 6.022; de la 6.028 a la 6.034; de la 6.036 a la 6.041; de la 6.043 a la 6.045; de la 6.048; de la 6.050 a la 6.052; la 6.055, 6.056 y 6.058; de la 6.064 a la 6.070; la 6.072, 6.074 y 6.076; de la 6.078 a la 6.083; la 6.085; de la 6.087 a la 6.091; la 6.093, 6.095 y 6.096; de la 6.100 a la 6.103; de la 6.105 a la 6.107; la 6.109 y 6.110; de la 6.112 a la 6.114; de la 6.116 a la 6.119; la 6.122, 6.126, 6.130, 6.132, 6.135, 6.139, 6.144, 6.145, 6.147, 6.148, 6.150, 6.152, 6.153, 6.155, 6.157, 6.159, 6.160, 6.161, 6.164, 6.166, 6.168, 6.170, 6.172, 6.174, y 6.175; de la 6.179 a la 6.183; de la 6.185 a la 6.190; de la 6.192 a la 6.195; la 6.197 y 6.200; de la 6.202 a la 6.204; de la 6.206 a la 6.209; de la 6.212 a la 6.215; de la 6.217 a la 6.227; de la 6.229 a la 6.231; la 6.233, 6.235, 6.238, 6.239, 6.241, 6.243, 6.244, 6.246, 6.249, 6.252, 6.254, 6.255 y 6.261; de la 6.263 a la 6.267; la 6.270, 6.271, 6.277, 6.278, 6.282, 6.284, 6.287 y 6.306; de la 6.309 a la 6.311; la 6.317, 6.318, 6.320, 6.321, 6.323 y 6.327; de la 6.329 a la 6.334; la 6.334 y 6.335; de la 6.339 a la 6.341; de la 6.344 a la 6.346; la 6.348, 6.349, 6.352, 6.354, 6.356, 6.360, 6.368, 6.370, 6.372, 6.386, 6.403, 6.408, 6.409, 6.417 y 6.438; de la 6.451 a la 6.456; la 6.463, 6.465, 6.469, 6.498, 6.522, 6.529, 6.533, 6.542, 6.547, 6.549, 6.555, 6.574, 6.575, 6.578, 6.579, 6.585, 6.586, 6.589, 6.593, 6.595 y 6.596; de la 6.599 a la 6.601; de la 6.603 a la 6.606; de la 6.609 a la 6.611; la 6.613, 6.614, 6.616, 6.620, 6.626, 6.635, 6.637, 6.640, 6.649, 6.662, 6.663, 6.669, 6.671, 6.672, 6.677, 6.683, 6.690, 6.694, 6.701, 6.704, 6.706, 6.712, 6.715 y 6.716; de la 6.719 a la 6.721; la 6.725; de la 6.729 a la 6.731; la 6.733, 6.736, 6.738, 6.740, 6.741, 6.744, 6.746, 6.751, 6.753, 6.754 y 6.757; de la 6.761 a la 6.763; la 6.776, 6.791, 6.795 y 6.797; de la 6.815 a la 6.817; la 6.826 y 6.832; de la 6.834 a la 6.836; de la 6.849, 6.851, 6.852, 6.853, 6.862, 6.863, 6.869, 6.872, 6.873, 6.878, 6.881, 6.891, 6.897 y 6.899; de la 6.902 a la 6.904; de la 6.908 a la 6.911; la 6.913, 6.916, 6.918, 6.920, 6.921, 6.923, 6.924, 6.929, 6.935, 6.936, 6.938, 6.940 y 6.942; de la 6.945 a la 6.947; la 6.949, 6.951, 6.957, 6.960 y 6.965; de la 6.967 a la 6.979; la 6.989, 6.994, 7.000 y 7.009; de la 7.012 a la 7.014; la 7.018 y 7.021; de la 7.025 a la 7.027; la 7.039; de la 7.044 a la 7.046; la 7.051, 7.054 y 7.055; de la 7.058 a la 7.065; la 7.069, 7.071, 7.075, 7.077, 7.080, 7.084, 7.109, 7.111, 7.112, 7.120, 7.121, 7.126, 7.129, 7.133 y 7.141; de la 7.148 a la 7.151; la 7.153 y 7.154; de la 7.163 a la 7.166;

7.168, 7.169, 7.171, 7.172, 7.175, 7.178, 7.186, 7.187, 7.195 y 7.197; de la 7.219 a la 7.221; la 7.225, 7.226, 7.227, 7.231, 7.239, 7.241, 7.244, 7.245, 7.249, 7.250, 7.254, 7.255, 7.263, 7.271, 7.277, 7.279, 7.285, 7.288, 7.289, 7.300, 7.304, 7.306 y 7.312; de la 7.315 a la 7.317; la 7.320, 7.328, 7.334, 7.340, 7.341, 7.345, 7.358, 7.362, 7.369, 7.370, 7.376, 7.377, 7.379, 7.386, 7.403, 7.407, 7.414, 7.428, 7.432, 7.434, 7.435 y la 7.439.

3.º Que los Maestros interesados y las Secciones Administrativas de las provincias donde hoy presten sus servicios tengan entendido que en la relación de ascensos de 27 de Octubre, inserta en la GACETA del 29, figuran incluidos en la serie tercera, por error de copia, los Maestros de Navarra, los cuales deben figurar en la séptima, toda vez que la convocatoria de sus oposiciones, libres o restringidas, es de Noviembre de 1915, e independiente y distinta de la convocatoria general anterior de Febrero del mismo año.

4.º Que las Secciones Administrativas de Primera enseñanza tengan presentes las instrucciones de la Real orden de 19 de Octubre arriba citada.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1921.—El Director general, Fángil.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Vista la instancia dirigida por dos poderados de la Compañía Anónima Industrias Babel y Nervión", domiciliada en esta Corte, en la calle de Fernanfior, 6, principal, al excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, con fecha 30 del pasado Agosto, solicitando se autorice a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias para que, en cada caso particular, y fijando por los mismos las condiciones a que han de sujetarse, pueda establecer la citada Compañía depósitos para reparto de gasolina en las carreteras del Estado.

Vista la Real orden de 24 del pasado Abril (GACETA del 29) concediendo la mencionada autorización solicitada, a los mismos Jefes, en virtud de la petición de igual clase hecha a la Compañía "Uribe", de Bilbao:

Considerando que tal autorización fue concedida sin tener carácter de exclusiva ni monopolio alguno, según se dice en dicha Real orden, lo cual la da implícitamente el carácter de disposición general:

Considerando que para evitar el tener que tramitar peticiones análogas que pudieran hacerse por concepto de los peticionarios que la Real orden citada no era de carácter general, por no expresarse así en ella expresamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Di-

rección general, se ha servido declarar explícitamente de carácter general la Real orden de 24 de Abril de 1921 (GACETA del 29), y considerar, por tanto, en ella comprendida la petición hecha por la Compañía "Industrias Babel y Nervión" y todas las que de análoga índole se hagan en lo sucesivo, y a las que se dará la tramitación indicada en la repetida Real orden.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Noviembre de 1921. El Director general, Perea.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y Compañía Anónima "Industrias Babel y Nervión".

### CARRETERAS—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo primero de la carretera de Allavir a Celanova, en esa provincia.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Manuel Fontao García, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1923 y por la cantidad de 76.712,78 pesetas, que no produce en el presupuesto de contrata de 76.712,78 pesetas baja alguna en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1921.—El Director general, Perea. Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Orense.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo cuarto de la carretera de Cintorres a la de Venta del Aire a Castellfort, en esa provincia.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor D. Alfredo Vives Joleh, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1924 y por la cantidad de 214.316,31 pesetas, que no produce en el presupuesto de contrata de 214.316,31 pesetas baja alguna en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

obras del puente sobre el Mudapejos, en el trozo segundo de la carretera de Lora del Río a Santiponce, en esa provincia.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique al único postor D. Andrés Fernández Ordóñez, que licitó en Sevilla, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1923 y por la cantidad de 118.754 pesetas, que no produce en el presupuesto de contrata de 118.754 pesetas baja alguna en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1921.—El Director general, Perea. Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Sevilla.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el Esquibel, en el trozo tercero de la carretera de Lora del Río a Santiponce, en esa provincia.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique al único postor D. Andrés Fernández Ordóñez, que licitó en Sevilla, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1923 y por la cantidad de 118.794,30 pesetas, que no produce en el presupuesto de contrata de pesetas 118.794,30 baja alguna en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1921.—El Director general, Perea. Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Sevilla.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Villanueva del Pardillo a la de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, en esa provincia.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor D. Juan Manuel Torregrosa, que licitó en Avila, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1925, por la cantidad de 424.999 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 432.074,80 pesetas, la baja de 7.075,80 pesetas, en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra 63.  
Paseo de San Vicente.